

Medellín, julio 24 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.145 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060180982	Julio 21	3	2025060181034	Julio 21	23
2025060180984	Julio 21	8	2025060181035	Julio 21	28
2025060180986	Julio 21	12	2025060181036	Julio 21	35
2025060181033	Julio 21	17			

Sumario Ordenanza julio 2025

Número	Fecha	Página
23	Julio 23	40



Radicado: S 2025060180982

Fecha: 21/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA N° 16623

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*
3. Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05 de septiembre 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental"* y como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*.
4. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de

339

Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

6. Que la Dirección de Servicios Generales tiene como funciones, entre otras, la de *“Coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental y Gestionar la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para el funcionamiento de la Administración departamental.”*
7. Que Actualmente, el Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” que incluye el edificio de la Asamblea Departamental (CAD), cuenta con un sistema de aire acondicionado de tipo central que funciona con la producción y suministro de agua helada desde el edificio del Distrito Térmico propiedad de Empresas públicas de Medellín (EPM).
8. Que todos los equipos requieren de mantenimiento preventivo y correctivo, de forma continua para poder garantizar la operación básica y mantener la temperatura en condiciones que permitan a los servidores laborar con comodidad, dentro de lo posible, dado las problemáticas actuales del sistema de aire acondicionado de deterioro y obsolescencia.
9. Que desde la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Servicios Generales, se ha venido trabajando en suplir esta necesidad, y se adelantaron las gestiones, con el fin de modernizar el sistema de aire acondicionado, por lo que las rutinas de mantenimiento programadas pueden verse modificadas, a medida que estos equipos se vayan reemplazando.
10. Que para satisfacer la necesidad, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada mediante menor cuantía, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para *“Mantenimiento integral preventivo y correctivo, con suministro e instalación de repuestos, equipos y trabajos varios para los sistemas de climatización, ventilación, presurización y componentes electromecánicos asociados del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas.”*
11. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista denominada Selección Abreviada de Menor Cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. En el literal b) del artículo arriba citado se determina que *“Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.”* Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales; encuadrando dentro de estas entidades la Gobernación de Antioquia.
12. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas – SECOP II y en la oficina de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública.

13. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía N°16623, DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$270.433.636) A.U. incluido.
14. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

Banco de proyectos: N/A
CDP 3700014434 del día 04 de junio de 2025, rubro presupuestal:
2120202008/173H/0-1010 por valor de \$733.193.410 FONDOS COMUNES I. C. L.
D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Vigencia futura: N/A

Secretaría de Salud e Inclusión Social

Banco de proyectos: N/A
CDP 3700014443 del día 12 de junio de 2025, rubro presupuestal:
2120202008/131D/0—OF2648 ley 1816 1010 por valor de \$140.000.000
Vigencia futura: N/A

15. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
16. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 07/07/2025 durante cinco (5) días hábiles, término en el cual NO se recibieron observaciones.
17. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por el artículo 2 Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, lo cual se detalla en el anexo 8 de los estudios y documentos previos.
18. Que una vez revisado el presupuesto y por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante menor cuantía, cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
19. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N°S2025060177630 del 26/06/2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía N°16623, cuyo objeto es "Mantenimiento integral preventivo y correctivo, con suministro e instalación de repuestos, equipos y trabajos varios para los sistemas de climatización, ventilación, presurización y componentes electromecánicos asociados del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas". El presupuesto estimado es de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$270.433.636) A.U. incluido, con un plazo estimado de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de Inicio entre las partes y sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.39311059&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante Menor Cuantía N°16623 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012:

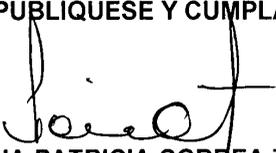
	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
6	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	21/07/2025	17:00
7	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	21/07/2025	17:00
8	Plazo para manifestación Interés	23/07/2025	10:00
9	Realización de Sorteo (cuando aplique - ver artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015)	23/07/2025	15:00
10	Publicación de la lista de precalificados	23/07/2025	17:00
11	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	25/07/2025	17:00
12	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	28/07/2025	17:00
13	Plazo máximo para expedir adendas	28/07/2025	15:00
14	Presentación de Ofertas	29/07/2025	15:00
15	Apertura de ofertas	29/07/2025	15:01
16	Informe de presentación de ofertas	29/07/2025	15:30
17	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	05/08/2025	17:00
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanables	11/08/2025	17:00
19	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	13/08/2025	17:00
20	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 14/08/2025	
21	Firma del contrato	A partir del 14/08/2025	
22	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	A partir del 20/08/2025	
23	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	A partir del 20/08/2025	

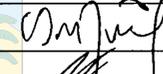
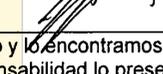
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Rol Jurídico		21.07.25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección contractual		21.07.25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Dirección contractual		21.07.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060180984

Fecha: 21/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05/09/2024, "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 180 estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "*Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental.*"
3. Que conforme al Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

3302

6. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
7. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
8. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.
9. Que la energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial como lo consigna la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, en consecuencia y teniendo en cuenta los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de Energía para el edificio del Centro Administrativo Departamental CAD como usuario no regulado, en atención a que la demanda máxima del edificio la cual es superior a 0.1 MW y el consumo mensual mínimo de energía es superior a 55 MWh. Cabe resaltar que las demás sedes externas, por sus consumos no alcanzan la categoría de usuario no regulado, de conformidad con la norma citada y la resolución 183 de 2009 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas *“Por la cual se adoptan reglas relativas al cambio de usuarios entre el mercado no regulado y el mercado regulado y se adoptan otras disposiciones.”*
10. Que de conformidad con lo anterior, el 26 de octubre de 2021 se suscribió entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el convenio interadministrativo marco N°2021-SS-174H-0006 DE 2021 EPM CT-2021-001213, cuyo objeto es: *“Convenio marco para pactar la tarifa del kwh de energía eléctrica para el edificio del centro administrativo departamental como usuario no regulado”*, mediante el cual las partes pactaron la tarifa del kwh de energía eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental, como usuario no regulado, por un término de cinco (5) años, el cual se prorrogó por un (1) año y cinco (5) meses, por lo que el convenio se encuentra vigente hasta el 29 de marzo del 2028; garantizando de esta manera el principio de economía, generando de esta manera un ahorro significativo en el suministro de dicho servicio.
11. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P NIT. 890.904.996-1, en calidad de contratista.
12. Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es una empresa industrial y comercial del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el acuerdo N° 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, es decir, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo.
13. Que para el caso concreto la entidad contratante es el Departamento de Antioquia y la entidad contratista es Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entidades públicas que buscan contratar el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental como usuario NO regulado, para desarrollar actividades propias que permite alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
14. Que teniendo en cuenta la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, debemos decir que en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a



- esta modalidad, pues ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar según el objeto contractual y su alcance, se enmarcan en el objeto social de EPM.
15. Que conforme a lo anterior, la modalidad de contratación Directa para celebrar un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se justifica no solamente porque en el objeto social de Empresas Públicas de Medellín, se encuentra establecida el suministro que se requiere, sino además porque la contratación Interadministrativa encuentra sustento, además, en razón de la colaboración, coordinación, innovación, así como en la necesidad de sumar sinergias en objetivos comunes, entre los que se destaca en la presente contratación la protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
 16. Que el contrato tendrá un término de duración de VEINTINUEVE (29) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.
 17. Que el valor del contrato será de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$8.784.457.759) exento de IVA, distribuidos de la siguiente manera para la vigencia del 2025 se ampara con el CDP 3000052347 expedido el 10/01/2025 por un valor de \$5.700.000.000, para la vigencia 2026 se ampara con el Certificado de Vigencia Futura 6000003313 del 28/05/2025 por un valor de \$3.538.585.668 y para la vigencia 2027 se ampara con el Certificado de Vigencia Futura 6000003314 del 28/05/2025 por valor de \$3.709.914.226.
 18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, se encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, posicionamiento en el mercado energético, asistencia y la disponibilidad inmediata para solucionar cualquier novedad o emergencia en tiempo mínimo. En general representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
 19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa en la causal de contrato interadministrativo; documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
 20. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación N° 019 del 15/07/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 037 del 16/07/2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de selección contratación directa, en la causal de contrato interadministrativo, con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, identificada con NIT 890.904.996-1, cuyo objeto es: "Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental como usuario NO regulado".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del contrato asciende a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$8.784.457.759) exento de IVA, soportado por la Certificado de Disponibilidad

Presupuestal y Certificados de vigencia futura citado anteriormente y con un plazo de VEINTINUEVE (29) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N°25SS173H2389, podrán ser consultados podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

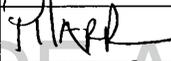
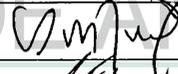
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Pilar Eugenia Restrepo Puerta - Profesional Universitaria – Dirección Contractual		18.07.25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		18.07.25
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		18.07.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2025060180986

Fecha: 21/07/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16608, CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. y el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16608, cuyo objeto es la “Prestación del servicio del sistema de pago electrónico de peajes para el Departamento de Antioquia”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro de los cuales publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 12/06/2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 19/06/2025, término dentro del cual se presentaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas el día 25/06/2025.
2. Que mediante Resolución N°S2025060178013 del 27/06/2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16608 y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego de condiciones definitivo. En dicha resolución se estableció un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$267.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Discriminados así: Bolsa de recarga de peajes: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$265.560.000) excluido IVA y Bolsa TAG: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$1.440.000) incluido IVA, amparado con la siguiente disponibilidad presupuestal:

- DESPACHO GOBERNADOR OFICINA PRIVADA - CDP 3700014371 - \$34.000.000
- SECRETARÍA DE GOBIERNO - CDP 3700014365 - \$ 15.000.000
- SECRETARÍA DE HACIENDA - CDP 3700014373 - \$ 10.000.000
- SECRETARIA GENERAL - CDP 3700014353 - \$ 8.000.000
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ - CDP 3700014389 - \$15.000.000
- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO - CDP 3700014381 - \$50.000.000
- SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL (SALUD) - CDP 3700014361 - \$ 24.000.000
- SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - CDP 3700014358 - \$ 10.000.000
- SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD - CDP 3700014360 - \$30.000.000
- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - CDP 3700014359 - \$25.000.000
- DAGRAN – CDP 3700014355- \$ 21.000.000
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN - CDP 3700014362 - \$16.000.000
- SECRETARÍA DE LAS MUJERES - CDP 3700014351 - \$ 6.000.000

- SECRETARÍA DE JUVENTUD - CDP 3700014357 - \$ 2.000.000,
- GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - CDP 3700014354 - \$1.000.000.

3. Que el día 01/07/2025 se estipuló como fecha límite para recibir observaciones el pliego definitivo, término dentro del cual NO se presentaron observaciones.
4. Que en la fecha de cierre del proceso de selección programada para el día 03/07/2025 a las 15:00 horas, se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

Orden	Nombre del Proponente	NIT
1	F2X S.A.S.	900.219.834-2

5. Que el día 08/07/2025 el comité asesor y evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para que se presentaran observaciones y se subsanaran requisitos habilitantes hasta el día 11/07/2025 en la plataforma dispuesta en SECOP II proceso N°16608, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
F2X S.A.S.		X	X		X			X

6. Que mediante comunicación allegada el 04/07/2025 a las 9:58 a.m., a través del SECOP II, el proponente F2X S.A.S., allegó subsanaciones, y en el asunto de los documentos aportados informa que los documentos fueron aportados a tiempo, sin embargo, fueron cargados en el sobre económico, es por esta razón anexa los documentos por mensajes, como se muestra a continuación:

Detalles de mensaje

Referencia interna: 16608 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: Prestación del servicio del sistema de pago electrónico de peajes para el departamento de Antioquia

De: F2X S A S

Usuario: Juan Manuel Vicente Perez

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG 8118565

Tipo de mensaje: General

Asunto: DOCUMENTOS QUE SE MONTARON POR SOBRE ECONOMICO

Documento	Nombre del documento
4303074_-_16640071_signed.pdf	4303074_-_16640071_signed.pdf
formato_de_inhabilitados_signed.pdf	formato_de_inhabilitados_signed.pdf
modelo_compromiso_anticorrupcion_signed.pdf	modelo_compromiso_anticorrupcion_signed.pdf
modelo_de_carta_de_presentacion_de_la_propuesta_signed.pdf	modelo_de_carta_de_presentacion_de_la_propuesta_signed.pdf
modelo_declaracion_no_lavado_de_activos_signed.pdf	modelo_declaracion_no_lavado_de_activos_signed.pdf
modelo_declaracion_no_multas_signed.pdf	modelo_declaracion_no_multas_signed.pdf
RUT F2X 11.06.2025.pdf	RUT F2X 11.06.2025.pdf
CC ADRIANA SAAVEDRA BARRERA.pdf	CC ADRIANA SAAVEDRA BARRERA.pdf
Antecedentes disciplinarios Adnana Saavedra.pdf	Antecedentes disciplinarios Adriana Saavedra.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días

Estos documentos los monte por el sobre económico.

Los adjunto para que puedan visualizarlos de manera correcta.

7. Que el día 15/07/2025, conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de respuesta a las observaciones y subsanaciones, en el que se dejó constancia que el único oferente subsanó y presentó lo requerido por la entidad, cumpliendo con la totalidad de los requisitos habilitantes contemplados en el pliego de condiciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
F2X S.A.S.	X		X		X		X	

9. Que el día 17/07/2025 a las 10:00 horas la entidad realizó la apertura del sobre económico del único oferente F2X S.A.S. identificado con NIT 900.219.834-2, el valor de la propuesta económica para la Bolsa TAG fue de CERO pesos (0).
10. Que de conformidad con el pliego de condiciones en el numeral 2.17.1 Mínimo de proponentes habilitados, establece:

“Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 Decreto 1860 de 2021 que enuncia:

“Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, siempre y cuando cumpla con la totalidad de condiciones establecidas en el pliego de condiciones” .

11. Que en consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

“Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.”

12. Que en consonancia con lo anterior, el procedimiento de la subasta inversa desarrollado en la sección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5, dispone que:

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa” .

9. Que teniendo en cuenta que el oferente F2X S.A.S. identificado con NIT 900.219.834-2 cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes técnicos y jurídicos del Pliego de Condiciones, y con los requisitos legales de los artículos 2.2.1.1.2.2.6. y 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y con el único factor de selección para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No 16608 que para todos los

efectos es el factor precio, y teniendo en cuenta que el proponente ofertó la Bolsa TAG por un valor de CERO pesos (0), de conformidad con el pliego de condiciones el valor será por el total del presupuesto oficial el cual para el caso concreto asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$267.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.

10. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso N°16608, puso en consideración en sesión No. 020 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría General la recomendación de adjudicación, siendo acogida en el mismo y aprobando la adjudicación al proponente F2X S.A.S. identificada con NIT 900.219.834-2, representado legalmente por JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ, en su calidad de Gerente, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 8.160.138 de Envigado por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
11. Que la adjudicación se realizará por el valor de la oferta económica presentada por la empresa F2X S.A.S. identificado con NIT 900.219.834-2, por consiguiente, la adjudicación para el proceso No. 16608 es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$267.000.000) incluido IVA.
12. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 16608, cuyo objeto es "*Prestación del servicio del sistema de pago electrónico de peajes para el departamento de Antioquia*", al proponente F2X S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT 900.219.834-2, con un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16608, cuyo objeto es la "*Prestación del servicio del sistema de pago electrónico de peajes para el departamento de Antioquia*", al proponente F2X S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 900.219.834-2, representado legalmente por JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.160.138 de Envigado, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$267.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS, respaldado con la disponibilidad presupuestal enunciada en el considerando dos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a F2X S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.219.834-2, representado legalmente por JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ, en su calidad de Gerente, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°8.190.138 de Envigado, de conformidad con el

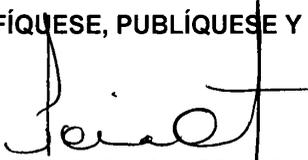
JMV

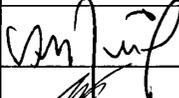
artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

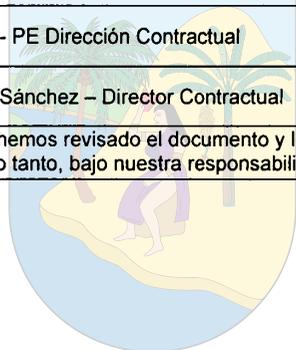
ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Rol Jurídico - Dirección Contractual		
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano - PE Dirección Contractual		
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado S 2025060181033

Fecha 21/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025- 2026 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016**, del Municipio de **SEGOVIA**– Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de **SEGOVIA** – Departamento de **Antioquia**"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de **ARIS MINING SEGOVIA**, ubicado en la Salada Kilometro 2 Municipio de **SEGOVIA**, Teléfonos 3148974194, email rectoria@iegl.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario **B**, número de **DANE. 405736000016**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardin	003480	24/01/2014
Transicion	003480	24/01/2014
Primero	003480	24/01/2014

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Penson, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de **SEGOVIA** – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Segundo	003480	24/01/2014
Tercero	003480	24/01/2014
Cuarto	003480	24/01/2014
Quinto	003480	24/01/2014
Sexto	2018060027744	14/03/2018
Séptimo	2018060027744	14/03/2018
Octavo	2018060027744	14/03/2018
Noveno	2018060027744	14/03/2018
Decimo	2022060001550	25/01/2022
Undécimo	2022060001550	25/01/2022

La señora **LIZETH ARANGO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43 191 553, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con radicado 2025010182053 del 11/04/2025, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Penson y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025-2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditacion, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, **CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,50%** para el año 2025- 2026 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobacion del Acta de reunión N 3, del 20 de febrero de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **6,12%** para todos los grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de la ARIS MINING SEGOVIA, ubicado en la Salada Kilómetro 2, del municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 314 897 4194, correo electrónico rectoria@iegl.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario **B**, número de DANE **405736000016**, el cobro de Tarifas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 40573600016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia"

de Matrícula y Pensión, dentro del Libertad Regulada para el año académico 2025 - 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado transición

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,77%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
8,77%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 - 2026 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

Grado	Tarifa anual 2025 II- 2026 Calendario B	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Transición	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Primero	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Segundo	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Tercero	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Cuarto	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Quinto	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Sexto	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Séptimo	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Octavo	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Noveno	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Décimo	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297
Undécimo	\$ 2 292 186	\$ 229 219	\$ 2 062 967	\$ 206 297

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025II- 2026 I las siguientes tarifas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia"

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025II-2026
Certificados de estudio 2025 – 2026 (Voluntario)	Todos los grados	\$ 7 428
Constancias de estudio 2025 – 2026 (Voluntario)	Todos los grados	\$ 7 428
Papelería de pre- inscripción de matrícula para estudiantes nuevos 2025 – 2026	Estudiantes Nuevos	\$ 10 612
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 127 344
Duplicado de diploma (Voluntario)	11°	\$ 84 896
Certificado de duplicado de acta de grado (Voluntario)	11°	\$ 8 490

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, del Municipio de **SEGOVIA**– Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia"

de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

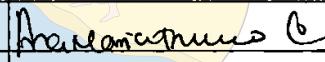
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Unversitana Dirección de Asuntos Legales		12/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Unversitano Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Unversitano Dirección Asuntos Legales		17/07/2025
Aprobó	Eliana Rosa Botero Londoño Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584**, del Municipio de **CALDAS**—
Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE.

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS – Departamento de Antioquia"

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Regimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro regimen, dependiendo de la acreditacion de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Articulos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, sera autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regimenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parametros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA Carrera 50 N° 47 – 72 del Municipio de CALDAS, Teléfono (604) 2782659 correo electrónico preescolarpimponio@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario **A**, número de DANE **305129000584**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardin	006325	11/12/1991
Transición	006325	11/12/1991
Primero	006325	11/12/1991

La señora **MARÍA SOLEDAD VELEZ ÁNGEL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39 164 551, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, presento a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **DIURNA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontro una diferencia de los valores de las matrículas, comparando el EVI 2024 vs la resolución S2024060019284

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S *2024060019284	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	Prejardín	\$ 2 862 284	\$ 2 862 284
Jardín	Jardín	\$ 28 721 885	\$ 2 847 717
Transición	Transición	\$ 282 967 925	\$ 2 805 509

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,50%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

No 012 del Octubre 3 de 2024, se procedera a autorizar un incremento del **12%** para el primer grado y **7 25%** para todos los demas grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA** Carrera 50 N° 47 – 72 del Municipio de CALDAS, Telefono (604) 2782659 correo electronico preescolarpimponio@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario A, numero de DANE. 305129000584, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periodicos, dentro del regimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año academico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer Grado	Paragrafo 2 Resolucion del Ministerio de Educacion N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el regimen de libertad regulada podran fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7 25%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento debere aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolucion del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, articulo 6"

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento, GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periodicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardin

Grado	Tarifa anual 2025	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 3 205 758	\$ 320 576	\$ 2 885 182	\$ 288 518
Jardin	\$ 3 069 800	\$ 306 980	\$ 2 762 820	\$ 276 282
Transicion	\$ 3 054 176	\$ 305 418	\$ 2 748 759	\$ 274 876

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y debiera fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Ordenar por concepto de otros cobros periodicos para el año escolar 2025II- 2026 I las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 11 798

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución debiera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO- DANE 305129000584, del Municipio de CALDAS – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, del Municipio de **CALDAS**– Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

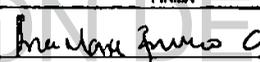
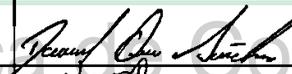
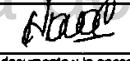
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		17-07-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		17-07-2025
Aprobó	Elrana Rosa Botero Londoño Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17-07-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado S 2025060181035

Fecha 21/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS – DANE· 305001000115**, del Municipio de **EL RETIRO –** Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE·

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - DANE 305001000115**, del Municipio de **EL RETIRO** - Departamento de **Antioquia** "

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS**, ubicado en el alto de San Luis Gonzaga, Kilómetro 11 del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfonos (604) 4446008 / 3006369765, correo electrónico diana.echeverri@sanjosevegas.edu.co, direccionfinanciera@sanjosevegas.edu.co, en jornada **DIURNA (MAÑANA Y TARDE)**, calendario **A**, número de DANE. **305001000115**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9029	10/11/2004

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - DANE 305001000115** , del Municipio de **EL RETIRO** - Departamento de **Antioquia** "

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	9029	10/11/2004
Transición	9029	10/11/2004
Primero	9029	10/11/2004
Segundo	9029	10/11/2004
Tercero	9029	10/11/2004
Cuarto	9029	10/11/2004
Quinto	9029	10/11/2004
Sexto	9029	10/11/2004
Septimo	9029	10/11/2004
Octavo	9029	10/11/2004
Noveno	9029	10/11/2004
Décimo	0023169	05/10/2009
Undécimo	0023169	05/10/2009

El Señor **SANTIAGO JOSÉ CASTRO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80 871 104, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar **2025**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - DANE 305001000115**, del Municipio de **EL RETIRO - Departamento de Antioquia** "

inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 - 2026 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de 7.67% para el año 2025 Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°002 de 2024 del 16 de mayo de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 13,34% y 7,67% para todos los demás grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS**, ubicado en alto de San Luis Gonzaga, Kilómetro 11 del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfonos (604) 4446008 / 3006369765, correo electrónico diana.echeverri@sanjosevegas.edu.co / direccionfinanciera@sanjosevegas.edu.co, en jornada **DIURNA (MAÑANA Y TARDE)**, calendario A, número de **DANE. 305001000115**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
13,34%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7,67%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6"

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - DANE 305001000115, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 24 005 988	\$ 2 400 599	\$ 21 605 389	\$ 2 160 539
Jardín	\$ 22 805 053	\$ 2 280 505	\$ 20 524 548	\$ 2 052 455
Transición	\$ 21 513 013	\$ 2 151 301	\$ 19 361 712	\$ 1 936 171
Primero	\$ 19 967 763	\$ 1 996 776	\$ 17 970 987	\$ 1 797 099
Segundo	\$ 19 967 763	\$ 1 996 776	\$ 17 970 987	\$ 1 797 099
Tercero	\$ 19 088 193	\$ 1 908 819	\$ 17 179 374	\$ 1 717 937
Cuarto	\$ 18 319 637	\$ 1 831 964	\$ 16 487 673	\$ 1 648 767
Quinto	\$ 17 441 078	\$ 1 744 108	\$ 15 696 970	\$ 1 569 697
Sexto	\$ 17 441 078	\$ 1 744 108	\$ 15 696 970	\$ 1 569 697
Séptimo	\$ 17 217 587	\$ 1 721 759	\$ 15 495 829	\$ 1 549 583
Octavo	\$ 17 178 677	\$ 1 717 868	\$ 15 460 810	\$ 1 546 081
Noveno	\$ 17 178 677	\$ 1 717 868	\$ 15 460 810	\$ 1 546 081
Décimo	\$ 17 217 587	\$ 1 721 759	\$ 15 495 829	\$ 1 549 583
Undécimo	\$ 17 175 376	\$ 1 717 538	\$ 15 457 839	\$ 1 545 784

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Guías para educación personalizada (Voluntario)	2° a 5°	\$ 117 254
Proyecto de bilinguismo (Voluntario)	2° a 8°	\$ 83 798
Guías para educación personalizada (Voluntario)	6° a 11°	\$ 83 798
Diplomas y actas de graduación (Voluntario)	11°	\$ 108 433
Constancias de desempeño / certificados de estudio (Segundas copias)	Todos	\$ 7 817
Pruebas internacionales de acreditación FCE (Voluntario)	11°	\$ 837 975
Salidas escolares (Voluntario)	2° a 11°	\$ 83 798
Certificaciones digitales para el futuro profesional y laboral (Voluntario)	9° a 11°	\$ 551 180

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS – DANE. 305001000115 , del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia "

Modelo de aprendizaje activo a través de proyectos (Voluntario)	2° a 8°	\$ 83 798
Plataforma educativa	1° a 3°	\$ 476 120
Plataforma educativa	4° a 5°	\$ 481 762
Plataforma educativa	6° a 8°	\$ 269 175

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tantas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de **El Retiro – Antioquia**

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

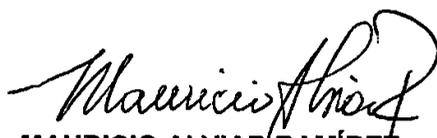
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

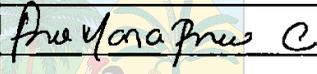
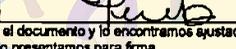
"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matriculación, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - DANE 305001000115, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-07-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		21 Julio 2025
Aprobó	María Liliann Mendieta Directora Asuntos Legales		21/07/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado S 2025060181036

Fecha 21/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES- DANE 305172007754**, del Municipio de **CHIGORODÓ**– Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES** - DANE 305172007754, del Municipio de **CHIGORODÓ** – Departamento de Antioquia"

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestación del servicio publico educativo, por parte de los establecimientos privados de educacion formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Regimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro regimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, sera autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educacion Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regimenes y cuando ocurra reclasificación del regimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educacion respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluacion institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parametros para la fijacion de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educacion Preescolar, Basica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de caracter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **JARDIN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES LTDA** Carrera 50 N° 47 – 72 del Municipio de **CHIGORODÓ**, Telefono (604) 2782659 correo electronico preescolarpimponio@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario **A**, número de DANE **305172007754**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	0024850	21/10/2009
Transición	0024850	21/10/2009
Primer	0024850	21/10/2009

La señora **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22 154 951, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, presento a la Secretaria de Educacion de Antioquia, la propuesta integral de clasificacion en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE** y de Tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educacion Nacional para la Autoevaluacion Institucional y la documentacion enviada en medio magnetico, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de Antioquia pudo verificar que

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 a la **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007754**, del Municipio de **CHIGORODÓ** – Departamento de **Antioquia**"

En la revisión de La Vigencia 2025, se encontro una diferencia de los valores de las matriculas, comparando el EVI 2024 vs la resolucion 2024060017872, por el valor total de \$1 749 271

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S *2024060017872	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardin	\$ 2 010 720	\$ 2 412 864	(\$ 402 144)
Jardin	\$ 1 549 650	\$ 2 263 266	(\$ 713 616)
Transicion	\$ 1 304 890	\$ 1 938 401	(\$ 633 511)

Con relación al concepto "Seguro de Accidente" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10

Conceptos como "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación

De igual forma conceptos como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, **CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,50%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 041** del Octubre 10 de 2024, se procedera a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado y **7 5%** para todos los demas grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyo que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pension dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES**, de propiedad de **CARMEN PATERNINA MARTÍNEZ**, de la dirección Calle 91 N° 107 – 82 del Municipio de **CHIGORODÓ**, Telefono 3128663896, correo electronico picaronesalegres@hotmail.com, en jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE, calendario A**, número de **DANE 305172007754**, el cobro de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periodicos, dentro del regimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año academico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 a la JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007754, del Municipio de CHIGORODÓ – Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolucion del Ministerio de Educacion N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de caracter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7 5%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolucion del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento, JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periodicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardin

Grado	Tarifa anual 2025	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 2 774 794	\$ 277 479	\$ 2 497 314	\$ 249 731
Jardín	\$ 2 593 829	\$ 259 383	\$ 2 334 446	\$ 233 445
Transición	\$ 2 433 011	\$ 243 301	\$ 2 189 710	\$ 218 971

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podra hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 46 336

ARTÍCULO CUARTO La Secretaria de Educacion de Antioquia, a traves de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspeccion y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periodicos autorizados en el presente acto administrativo deberan ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Penson, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025 a la JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES - DANE 305172007754, del Municipio de CHIGORODÓ – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, en el termino de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demas ajustes y correcciones debidamente radicados a la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procedera a informar al proceso de inspeccion y Vigilancia de la Secretaria de Educacion de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución debiera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución debiera notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado JARDÍN INFANTIL LOS PICARONES ALEGRES, del Municipio de CHIGORODÓ– Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

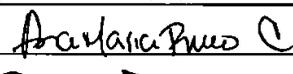
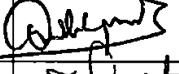
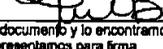
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		21 Julio 2025
Aprobó	María Liliana Méndez Directora Asuntos Legales		21/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Nº. 23

(23 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 28 de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024;

ORDENA

**CAPÍTULO I
ADICIÓN PRESUPUESTAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$80.246.393.734) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$80.246.393.734
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	\$80.246.393.734

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$22.404.793.131) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$22.404.793.131
	2-1	Gastos de funcionamiento	
		Total	\$22.404.793.131

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.258.391.848) de acuerdo con el siguiente detalle:

yad
1)

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
1020 Contraloría General de Antioquia	2	Gastos	\$1.258.391.848
	2-1	Gastos de funcionamiento	
		Total	\$1.258.391.848

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$641.971.150) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
112B Secretaría de Ambiente	2	Gastos	\$641.971.150
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$641.971.150

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Educación por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$55.941.237.605) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
151F Secretaría de Educación	2	Gastos	\$55.941.237.605
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$55.941.237.605

CAPÍTULO II

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA EN EL COMPONENTE DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.299.857.573), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
255F-Tecnológico de Antioquia IU.	I-1	Ingresos Totales	\$11.299.857.573
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$11.299.857.573

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.299.857.573), de acuerdo con el siguiente detalle:

(2)

ORDENANZA 23



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
255F-Tecnológico de Antioquia IU.	2	Gastos	\$11.299.857.573
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$11.299.857.573

CAPÍTULO III

ADICIÓN DERECHOS DE TRÁNSITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$205.280.509), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H-Secretaría de Hacienda.	I-1	Ingresos Totales	\$205.280.509
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	\$205.280.509

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$205.280.509), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
122C-Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.	2	Gastos	\$205.280.509
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$205.280.509

ARTÍCULO 10º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de julio de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
 Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		21/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Rios Molina -Asesor Jurídico		21/07/2025

44



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 21 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 JUL 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 23 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

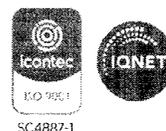


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda *Diego Aguirre*

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*